



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal. De otra parte, el pasado 24 de octubre, la ORIP de esta ciudad remite información sobre la imposibilidad de registrar el embargo ordenado por oficio JPPF-AF 0329 del 26 de mayo del año en curso. Sírvasse proveer. Vélez, 8 de noviembre de 2021.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria Ad-Hoc

Verbal  
DECLARACIÓN U.M.H. y S.P.  
Rad. 68861.31.84.001.2021.00025.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se constata que se surtió el emplazamiento del demandado JOEL AGUILAR, el cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el mismo compareciera en el término respectivo; se procederá al nombramiento de un curador ad litem con quien se cumplirá la notificación y traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, se

**RESUELVE**



**Primero:** Designar a la abogada Yuliana Katherine Pardo Ruiz identificada con la C.C. No. 1.101.175.682 y T.P. No. 216.615 del C.S. de la J. como curadora del demandado JOEL AGUILAR.

Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, a su dirección física, carrera 6 No. 4-28 oficina 101 de Barbosa; celular 3125461908/3222225651; o al correo electrónico [yuliana\\_pardoruiz@hotmail.com](mailto:yuliana_pardoruiz@hotmail.com).

Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 numeral 7º del C.G.P).

Envíese copia del traslado de la demanda y sus anexos vía correo electrónico para lo de su competencia.

**Segundo:** Poner en conocimiento de la parte actora el contenido de la comunicación remitida por la ORIP de esta localidad, en relación con el impedimento de la inscripción del embargo ordenado.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 082  
Fecha: 11 de noviembre de 2022

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e9d08c8824dfe35a6b45d42a49b0aeaf55b92f5890d55eb528e270507e7c5b**

Documento generado en 10/11/2022 05:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**